

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza de la Tasa por el Cultivo y Aprovechamiento de Bienes Comunes de los Montes de Utilidad Pública.*

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal denominada «Tasa por el Cultivo y Aprovechamiento de Bienes Comunes de los Montes de Utilidad Pública» del Ayuntamiento de Guriezo, por el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de abril de 2001 y una vez finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva a definitivo tal y como establece el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

### **Tasa por el Cultivo y Aprovechamiento de Bienes Comunes de los Montes de Utilidad Pública**

#### *Fundamento legal y objeto*

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Cultivo y Aprovechamiento de Bienes Comunes de los Montes de Utilidad Pública, así como el Reglamento de Bienes de los Montes Comunes del municipio de Guriezo, aprobado definitivamente el día 5 de junio de 1968, en lo que no contradiga a dicha Ordenanza.

Artículo 2º.- El objeto de esta exacción está constituido por el cultivo y el aprovechamiento de parcelas de propiedad municipal.

#### *Obligación de contribuir*

Artículo 3º.-La obligación de contribuir nace desde el momento en que sea autorizado por este Ayuntamiento el aprovechamiento de la parcela solicitada.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.- Estará obligada al pago la persona a cuyo favor se expida la correspondiente autorización de aprovechamiento.

Artículo 5º.- Las condiciones para la autorización de aprovechamiento será la regulada en el Reglamento de Montes del municipio de Guriezo.

Artículo 6º.- Los requisitos para solicitar los terrenos comunales serán los regulados en el Reglamento de Montes del municipio de Guriezo en lo que no contradiga a dicha Tasa.

Artículo 7º.- Se considerarán vecinos a estos efectos a aquellas personas que estén empadronadas y tengan una residencia efectiva durante un mínimo de seis meses al año continuados en el municipio. Dicha vecindad deberá estar debidamente acreditada.

Artículo 8º.- Todo vecino tendrá derecho a tener conserciadas legalmente 2 Has. de terreno para arbolado ó 3 Has. para pradería.

El terreno que exceda a la medida legal señalada se considerará ilegal independientemente de su origen.

#### *Tarifas*

Artículo 9º.- Las cuotas tributarias a aplicar serán las siguientes:

- Dentro de la medida legal por hectárea 1.000 pesetas.
- Lo que sobrepase de 4 Has. de arbolado o 6 Has. de pradería a 10.000 pesetas la hectárea.

Artículo 10º.- Las cuotas tributarias a aplicar en las subastas de aprovechamientos forestales sobre el precio de adjudicación será, en lo que respecta a árboles serán los siguientes:

- Aquellos vecinos comprendidos en la medida legal regulada en el artículo 8º de dicha Ordenanza el 8%.
- Aquellos que no sean vecinos, aunque estén empadronados, el 50%.
- Los que excedan de la medida legal abonarán al Ayuntamiento en el momento de la corta lo siguiente:
  - Si son vecinos el 30%.
  - Si no son vecinos, aunque estén empadronados, el 50%.

#### *Administración y cobranza*

Artículo 11º.- Anualmente se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o Tasa que, aprobado por el Ayuntamiento, se anunciará al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Artículo 12º.-Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 13º.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### *Partidas fallidas*

Artículo 14º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación, Infracciones y Defraudación.

Artículo 15º.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y el Reglamento de Montes del municipio de Guriezo, acordándose por el Ayuntamiento, si lo estima procedente, la

rescisión del aprovechamiento, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Aprobación y vigencia*

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno el día Sesión Extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno de la Corporación el día 19 de abril de 2001, comenzando a regir desde su publicación íntegra en el BOC.

Según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales contra la referida Ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a partir de la publicación de este anuncio en el BOC en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio.

Guriezo, 8 de junio de 2001.-El alcalde (ilegible).

01/6599